

Legislación

Resolución del 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Industrias de Alimentos Compuestos para Animales para 1988.

(B. O. del Estado N.º 87, del 12-4-1989)

La Resolución en cuestión ordena la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de la Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora, dis-

poniendo además su publicación en el B. O. del Estado.

La citada Revisión salarial se refiere al artículo 48 del Convenio Colectivo vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, aprobando la tabla que se muestra en un Anexo y disponiendo que las diferencias resultantes se abonarán en una sola paga antes del 31 de marzo de 1989. Puede verse, por tanto, la inocencia del legislador al poner esta fecha, cuando la resolución comentada apareció en el BOE con posterioridad a ella.

Quien requiera disponer de una fotocopia de esta Resolución la puede solicitar en las condiciones habituales a esta Revista.

Inseminación artificial: sistemas de conservación del esperma. (Viene de página 113)

la congelación supone una pérdida superior al 40%, al margen del tiempo de conservación en nitrógeno líquido -193° C.

Por el momento la inseminación artificial de los conejos se puede realizar utilizando semen fresco o refrigerado, pues el semen congelado precisa de mayor número de pruebas y experiencias para considerarse como una técnica útil y práctica.

Los resultados de la inseminación artificial obtenidos por las diversas experiencias realizadas hasta la fecha, por Constantini (1988) y de acuerdo con la coloración vulvar en el momento de practicarla, vienen en la tabla 4, en la cual se consideran por separado las tres modalidades de semen (fresco, refrigerado y congelado) y con el semen congelado la inducción por dos sistemas distintos (prostaglandinas y gonadotropinas).

Noticario. (Viene de página 117)

establecido por los servicios competentes de la comunidad.

Por último, las explotaciones familiares de producción destinadas al consumo propio, aunque en determinados momentos pueda venderse la producción sobrante. Estas deben tener un censo inferior a 20 hembras reproductoras o a 100 animales en cebo, utilizando un programa sanitario igual al de las granjas de producción de la zona.

Una misma explotación con dis-

tintas categorías deberá tener zonas independientes de más de 100 metros para cada una de ellas. Las granjas de nueva instalación además tendrán que estar distanciadas a unos quinientos metros de otras explotaciones y a 1.500 metros de mataderos.

Obligación de inscripción

Los titulares de todas las explo-

taciones cunícolas están obligados a inscribirse en el registro en un plazo de cinco meses desde el día de la publicación del decreto más uno, para las ya existentes y previa a su puesta en funcionamiento para nueva instalación o cambio de titularidad. La falta de este requisito obligará al cese de la actividad o a su suspensión de no cumplirse cada uno de ellos, según acuerde cada servicio territorial.